



Quinto Maravilla.

SELLO CUARTO, CUARENTA NAVARRAIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

HABILITADO EN VIRTUD DE ORDEN DEL SUPREMO CONSEJO DE REGENCIA PARA EL AÑO 1811

Los q^{ue} quedan estipulados siendo estas de buena calidad, sin que ninguna persona que el Abastecedor y el que elija pueda hacer otro Abasto, y al que lo execute, dando por su a los Diputados de aquel partido se le denuncien los generos que se le aprendan, pero ademas tendra bien abastecido de dho^s quatro especies los puertos donde establezca su Abasto sin que se advierta la mas minima falta, dando fianza a la seguridad de ello en breves dias y a satisfaccion de los Cavalleros Comisarios de este Reino. Y para que pueda todo havi^r Verificante se le librara al interesado el competente Testimonio por donde acredite con el encargado del citado Abasto.

El Sr. D.ⁿ Fran.^{co} Miguel Anton Vocal de la Junta de Comision pidio a el C.^o Salvo el Sr. D.ⁿ J. P. y comisario del Reino de Navarra Juan Pomales de Rivera y Paja el Sr. D.ⁿ Victoriano Lopez alon^{go} se sirviese darle copia del R. pto^o ultimo^o man.^{te} echo para govierno de la contribucion de guerra y dho^s Sr. con permiso de esta Ciudad, manifestar^{se} la franquicia

